

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Correos de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 11 de Abril de 1944

Núm. 82

No se publica los domingos ni días festivos
 Ejemplar corriente: 75 céntimos
 Idem atrasado: 1.50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 3.ª Las inscripciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
 b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
 c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales; 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
 b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar con carácter general los precios siguientes de venta en fábrica, para toda clase de leches pasteurizadas, esterilizadas y homogeneizadas:

Botella de 1 litro, 2,50 pesetas; idem de 1/2 litro, 1,30 pesetas; idem de 1/4 litro, 0,75 pesetas.

Podrán acogerse a estos precios los fabricantes autorizados, de acuerdo con lo establecido en la circular número 281 de fecha 16-2-42, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Los precios de venta al público, incluidos transportes, beneficio comercial e impuestos de cualquier clase, serán los siguientes:

Botella de 1 litro, 2,80 pesetas; idem de 1/2 litro, 1,60 pesetas; idem de 1/4 de litro, 1,05 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 4 de Abril de 1944.

1210 El Gobernador civil-Presidente,

Diputación provincial de León

CIRCULAR

En cumplimiento de la resolución dictada por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que se inserta por la Delegación de Hacienda de León, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 70, fecha 24 de Marzo de 1944, he dispuesto:

1.º Los Ayuntamientos obligarán a los contribuyentes a formular declaraciones juradas de los bienes que disfrutan, para llegar al esclarecimiento de la verdadera riqueza, ateniéndose para cada finca a las normas siguientes:

a) Nombre de la finca, si la tuviera.

b) Pago o paraje en que está situada.

c) Linderos.

d) Cabida: hectáreas, áreas o centiáreas y en su defecto la medida usual de la comarca.

e) Cultivo o aprovechamiento a que están destinadas y si es de regadío o secano, según normas 2.ª y 3.ª de las instrucciones de la Orden de 23 de Octubre de 1941, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 191, fecha 24 de Agosto de 1943 y dentro de la clasificación general siguiente:

A).—CULTIVOS DE REGADÍO

1. Hortalizas.
2. Cereales y otros.
3. Frutales.

B).—CULTIVOS DE SECANO

1. Cereales.
2. Viñas.
3. Arbolado.

C).—MONTES

1. Alto de frondosos.
2. Pinares.
3. Bajo y matorral.
4. Adecasado.
5. Raso o puro pasto.

La riqueza pecuaria será objeto de las mismas declaraciones de acuerdo con las normas 11 a 14 de las Instrucciones del 13 de Marzo de 1942, insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 67, fecha 23 de Marzo de 1942.

De acuerdo con estas instrucciones, el ganado se relacionará siempre dentro de las normas siguientes:

GANADO DE LABOR

1. Vacuno.
2. Caballar.
3. Mular.
4. Asnal.

GANADO DE GRANJERIA

1. Vacuno.
2. Caballar.
3. Asnal.
4. Lanar.
5. Cabrío.
6. Cerda.

VARIOS

Colmenas, palomas, etc.

Los servicios iniciados por esta Corporación abarcarán en una primera etapa a los Ayuntamientos de los partidos judiciales de La Bañeza, León, Riaño, Sahagún y Valencia de Don Juan, fijándose un plazo de dos meses, sólo prorrogable por un mes, cuando la superficie del término exceda de 6,790 hectáreas, o cuando el tamaño medio de las parcelas sea inferior a una hectárea, para la formulación por parte de los contribuyentes de las hojas declaratorias, debiendo las Juntas periciales comprobar la veracidad de las mismas, aparte de la comprobación constante que pueda realizarse por parte del Servicio técnico de esta Corporación.

2.º Reunidas todas las hojas declaratorias de los contribuyentes se fija un plazo de 30 días, para que los Ayuntamientos depuren las listas de contribuyentes, según la norma tercera de la Orden de 13 de Marzo de 1942, antes citada.

3.º Paralelamente a la depuración de las listas de contribuyentes, y dentro del mismo plazo, formarán resúmenes, por clase de terrenos, dentro de cada cultivo o aprovechamiento y de la ganadería, debiendo remitirlos a la Diputación, dentro del mismo plazo.

4.º Paralelamente a dichos trabajos formularán la tabla local de valores con el debido asesoramiento por parte de este Servicio, considerando dentro de una calificación dos clasificaciones, correspondientes a las tierras mejores y peores, para por interpelación poder determinar la clase media, y siempre de acuerdo con las normas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 191, fecha de 24 de Agosto de 1943, acompañada de las cartillas evaluatorias correspondientes, de acuerdo con los artículos 64 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, debiendo remitirlas dentro del plazo señalado a esta Diputación, sin que pueda concederse prórroga de ninguna clase.

5.º Remitidos los anteriores documentos prepararán los necesarios para que tan pronto como les sea notificada la riqueza imponible asignada a los términos municipales, puedan formular reglamentariamente los siguientes documentos:

Padrón de riqueza por orden alfabético de contribuyentes.

Lista cobratoria.

6.º Los Municipios de los demás partidos judiciales deberán por su parte iniciar esta clase de trabajos, estando preparados para el momento oportuno que se señalará en fecha próxima.

7.º Los Ayuntamientos que incurran en negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, según se ordena en el artículo 5.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y siguiendo para ello los trámites dispuestos en las normas 25 (último párrafo) y siguientes de las Instrucciones de 13 de Marzo de 1942, serán sustituidos por esta Corporación, quedándose sin los beneficios que les corresponden por los artículos 6.º y 7.º de la ya expresada Ley de 26 de Septiembre de 1941, siendo conveniente que en tal caso avisen urgentemente su desestimiento a esta Corporación.

León, 31 de Marzo de 1944.—El Presidente, Uzquiza. 1211

División Hidráulica del Norte de España

AGUAS TERRESTRES

Concesiones

«Examinado el expediente instruido a instancia de D. Félix Cifuentes González, como Director Gerente de la Sociedad Anónima «Hullas del Coto Cortés», solicitando el aprovechamiento de 35 litros de agua por segundo del río Fleitina, en término de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), con destino a riego de fincas propias de la Sociedad peticionaria y lavado de minerales.

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de Octubre de 1942, y en el de la provincia de León de 17 del mismo mes y año, en cumplimiento y efectos de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero, núm. 33 de 1927, reformado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1931, únicamente se ha presentado el proyecto de la Sociedad peticionaria, acompañado de instancia concretando su petición y resguardo de la Caja de Depósitos de Oviedo acreditativo de haber ingresado la cantidad de 175

pesetas, a que asciende el importe del uno por ciento del presupuesto de las obras.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León correspondiente al día 27 de Diciembre de 1942, en el Ayuntamiento de Villablino por medio de edicto y en las Jefaturas de Obras Públicas de León, Orense y Pontevedra, a los efectos de la información pública reglamentaria, se han presentado tres reclamaciones contra la petición, suscritas por varios vecinos de Villager, Caboalles de Abajo, Caboalles de Arriba y San Miguel de Laciaña, correspondientes todos al Ayuntamiento de Villablino, fundando su oposición en el perjuicio que el aprovechamiento de las aguas, en curso inferior a la toma solicitada, ocasionaría la concesión, al distraer una cierta parte del caudal y al producir el enturbiamiento de las aguas con daños para sus cultivos.

Resultando que verificada la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, ha podido comprobarse que los datos consignados en él coinciden sensiblemente con el terreno.

Resultando que con fecha 5 de Noviembre de 1943 la Sociedad peticionaria presentó una instancia haciendo renuncia a la concesión solicitada respecto al aprovechamiento de la cantidad de 5 litros por segundo, con destino al riego de fincas propias de la Sociedad, por lo que la petición queda reducida a la concesión de 30 litros por segundo con destino al lavado de minerales.

Resultando que la Jefatura de Minas de León informa favorablemente el otorgamiento de la concesión.

Resultando que la Abogacía del Estado de León informa que habida cuenta que la renuncia que hace la Sociedad peticionaria del aprovechamiento de los 5 litros de agua para riego de sus fincas, entiendo que el aprovechamiento de los 30 litros para el lavado de minerales, no produce consumo de agua, antes al contrario, ésta retorna a su cauce después de la operación de lavado, clarificadas y purificadas por el procedimiento propuesto en el proyecto que a la instancia se acompaña.

Considerando que las obras pro-

fectadas no afectan al plan general de las del Estado.

Considerando que las reclamaciones presentadas y que todas ellas se fundan en que al distraer una cierta parte del caudal y al producir el enturbiamiento de las aguas, se les originarían perjuicios, quedan desvirtuadas al hacer renuncia la Sociedad peticionaria de los 5 litros que tenía solicitados para riego, quedando reducida la petición al aprovechamiento de 30 litros para el lavado de minerales, cuyo caudal debe volver al cauce debidamente clarificado.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, siendo favorables todos los informes emitidos al otorgamiento de la concesión.

Considerando que el otorgamiento de la concesión solicitada corresponde a esta Jefatura de Aguas, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 del mismo mes y año, por tratarse de un aprovechamiento cuyo consumo es nulo.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real Decreto de 14 de Junio de 1921, Real Decreto-Ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, Decreto de 29 de Noviembre de 1932 y Orden Ministerial de 30 del mismo mes y año.

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Anónima Hullas del Coto Cortés, para derivar 30 litros de agua por segundo del río Fleitina, en términos de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino (León), con destino al lavado de carbones.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid en 30 de Septiembre de 1942, por el Ingeniero de Caminos, D. Vicente Luaces de Cañedo, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

3.^a Darán comienzo las obras dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a

partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

4.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.^a El volumen máximo que se podrá derivar, será de treinta (30) litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

6.^a Se otorga esta concesión temporalmente mientras exista y funcione la industria a que se destine el agua, por un plazo máximo de 75 años, prorrogable por períodos de veinte años, en las condiciones señaladas en el párrafo 3.^o del Real Decreto de 14 de Junio de 1921, y a condición de que si en cualquier momento las aguas adquiriesen propiedades nocivas a la salubridad o vegetación por causas de la industria para que son concedidas, se declarará caducada la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo, y demás de carácter social.

8.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a la indicada Jefatura del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, así como el estado de pureza y clarificación de las aguas al ser evacuadas al cauce, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobarse este acta por la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España. Tam-

bién serán de cuenta de la expresada Sociedad los gastos que origine este reconocimiento.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesario, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquella ni su explotación.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones precedentes, y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda adherida e inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la concesión de que se trata.»

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 4 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

Ayuntamiento de Bercianos del Páramo

A los efectos de oír reclamaciones, y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el expediente incoado por esta Corporación, en virtud de acuerdo tomado por el mismo en sesión celebrada el día 2 de Abril, para la enajenación de seis parcelas de terreno que se describen y deslindan en dicho expediente, con una superficie total de 17.970 metros cuadrados, para con su importe proceder a la construcción de un edificio destinado a dos escuelas unitarias para niños y para niñas del pueblo de Bercianos del Páramo, y cuyos terrenos se consideran de infimo aprovechamiento para el vecindario.

Los vecinos que se consideren perjudicados con dicha enajenación de parcelas podrán formular las reclamaciones que crean justas, las cuales han de ser bien fundamentadas presentadas en el plazo antes señalados, pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Bercianos del Páramo, 8 de Abril de 1944.—El Alcalde, Benigno Chamorro. 1183

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Para dar cumplimiento al acuerdo de esta Comisión Gestora de fecha veinte del actual, se hace público que nuevamente se expone al público, con el fin de oír reclamaciones, por espacio de quince días, el acuerdo da 26 de Febrero último, sobre enajenación de un solar propiedad del Ayuntamiento, sito en el pueblo de Santa Cristina, y calle de la Plaza, por no ser necesario su empleo en obras de interés municipal, advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Formados los documentos procedentes a la exacción de los arbitrios municipales en este Ayuntamiento, con el fin de atender a la parte de ingresos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, como son reparto sobre la ganadería, sobre carnes y bebidas, y repartimiento general de utilidades, los cuales

se hallan expuestos al público, con el fin de oír reclamaciones, en la Secretaría, por el plazo reglamentario.

Santa Cristina de Valmadrigal, 25 de Marzo de 1944.—El Alcalde, García Nava. 1134

Ayuntamiento de Valderrey

Por acuerdo de este Ayuntamiento y por término de diez días, se halla expuesto al público, en la Secretaría del mismo, el expediente en trámite para conceder a D. Victorino Luengo, vecino de Curillas, nueve metros cuadrados, aproximadamente, que mide una superficie de terreno de forma triangular de la calle de Los Mulos, para incorporarlo a edificación; a la vez, el mismo don Victorino ha de dejar de su finca una superficie algo menor, para ensanche de la calle que saliendo del pueblo, desenvoca en la de Los Mulos.

Durante el plazo indicado pueden los interesados examinar el proyecto y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Valderrey, 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, Aquilino González. 1179

Entidades menores

Junta vecinal de Grandoso

Se hallan de manifiesto al público, durante un plazo de quince días, en la casa de costumbre del pueblo de Grandoso, las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al pasado ejercicio de 1943, juntamente con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término, puedan examinarlas y formular por escrito contra las mismas, las reclamaciones que crean pertinentes, durante el periodo de exposición y en los ocho días siguientes.

Grandoso, 31 de Marzo de 1944.—El Presidente, Faustino Díez. 1138

Formado por las Juntas vecinales que al final se relacionan, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones en dicho plazo y los quince días siguientes.

Turcia	1120
Villabraz	1147
Mata de la Riva	1145

Administración de Justicia

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del Distrito número uno de los de esta ciudad de Valladolid y su partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 83 de 1944 sobre sustracción de un soporte a la Compañía del Ferrocarril, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, León y Burgos a un individuo llamado Agapito Fernández, de profesión albañil, ignorándose las demás circunstancias y actual paradero, que debe vivir en León o Miranda de Ebro y que hacia las dos y media de la tarde del día 15 del actual estuvo en esta ciudad de Valladolid, para que comparezca sin dilación en este Juzgado al objeto de prestar declaración en mencionado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 29 de Marzo de 1944.—El Secretario, P. H., (ilegible). 1144

Requisitorias

Alfredo de la Cruz Fernández, de treinta y seis años de edad, casado, vendedor ambulante (gitano), hijo de José y de Elvira, natural de Madrid, y vecino de Vigo, cuyo último domicilio conocido era calle de Las Huertas n.º 14, contra el que instruyo procedimiento, comparecerá en el término de quince días, ante este Juzgado, sito en los bajos del Gobierno Militar de Pontevedra, a partir de la publicación de la presente requisitoria; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Pontevedra, 27 de Febrero de 1944.—El Teniente Coronel Juez Instructor, José Carvajal Quiroga. 1113

Gutiérrez Soria, Salustiano, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino de Matallana de Torío, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de León, el día 19 de Abril próximo, a las 11, para asistir como testigo a la sesión de juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por hurto contra Sabino Argüelles Zapico, con el número 100 de 1941, bajo los apercibimientos de Ley, si dejare de verificarlo.

La Vecilla, 31 de Marzo de 1944.—El Secretario, Mariano Velasco. 1146